República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 14-2019-00014-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: DOLORES SALOME MEDINA MORA.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la demandante **DOLORES SALOME MEDINA MORA**, mediante memorial presentado por correo electrónico, solicitó impulso del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

Al respecto, es de indicar a la solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, por lo anterior, la demandante deberá estarse al turno correspondiente para lo cual se correrá traslado en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 16-2018-00224-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ALEXANDER CONTRERAS MORA.
DEMANDADA: SERGIO URIEL SUAREZ.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandante **ALEXANDER CONTRERAS MORA**, quien actúa en causa propia, mediante memorial presentado por correo electrónico, solicitó impulso del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

Al respecto, es de indicar a la solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, por lo anterior, el demandante deberá estarse al turno correspondiente para lo cual se correrá traslado en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

322

H. MAGISTRADO (A) DAVID A. J. CORREA STEER

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016 2015 00547 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de julio de 2017.

Bogotá D.C., 26 JUL 2021 2021

DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 26 JUL 2021 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DAVID A. J. CORREA STEER

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033 2016 00006 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de junio de 2017.

Bogotá D.C., 26 JUL 2021 2021

DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 26 JUL 2021 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado(a) Ponente

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado ponente

REFERENCIA:	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) – APELACIÓN AUTO.
RADICACIÓN:	110013105 **004 2019 00643** 01
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO – INPEC.
DEMANDADO:	DIANA ELIZABETH SALINAS SIERRA.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA

Decide la Sala el recurso de apelación que interpuso la parte demandante contra el auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C, el 10 de junio de 2021, mediante el cual declaró probada la excepción de prescripción por ineficacia de suspensión y, en consecuencia, declaró la terminación del proceso.

I. ANTECEDENTES

INPEC, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de fuero sindical contra Diana Elizabeth Salinas Sierra, para que mediante el trámite de un proceso especial de fuero sindical, el juez laboral proceda a levantar el fuero sindical de la trabajadora y se autorice la terminación de su contrato de trabajo.

El 10 de septiembre de 2019 correspondió por reparto el proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante auto del 5 de noviembre de 2019 resolvió admitir la demanda, ordenó notificar a la demandada, al Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia y a la Organización Sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo.

Luego del trámite de notificación, a través de auto del 16 de marzo de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada Diana Elizabeth Salinas Sierra, del Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia y de la Organización Sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo.

Posteriormente, con memorial del 21 de abril de 2021 el apoderado de la demandada Diana Elizabeth Salinas Sierra solicitó la notificación personal de la demanda. Fue así, como el 22 de abril de 2021 se remitió notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Paralelamente, el 6 de mayo de 2021 se notificó al Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia y a la Confederación del Trabajo CTU-USCTRAB.

Por ello, a través de auto del 18 de mayo de 2021 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá tuvo por notificados por conducta concluyente a la demandada Diana Elizabeth Salinas Sierra, el Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia y a la Organización Sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo. Además, fijó audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 28 de mayo de 2021 a las 9 a.m., la que se reprogramó para el 10 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

En dicha oportunidad, la demandada Diana Salinas contestó la demanda, para lo cual planteó la excepción previa de *"prescripción de la acción por ineficacia de la suspensión del término de prescripción e inoperancia de la caducidad"*. Para ello, relató que la demandante no notificó a la demandada dentro del año siguiente del auto admisorio de conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso, pues se admitió el 5 de noviembre de 2019 y dicho término culminó el 20 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la suspensión de términos y únicamente se notificó hasta el 22 de abril de 2021.

II. DE LA DECISIÓN APELADA

Mediante providencia de 10 de junio de 2021, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, declaró probada la excepción previa de

prescripción de la acción por ineficacia de la suspensión y, en consecuencia, declaró la terminación del proceso. Para ello, argumentó que no fue posible la notificación personal de la demandada Diana Salinas del auto admisorio de la demanda dentro del año siguiente a la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al demandante, pues aún sin contar el tiempo durante el cual el despacho estuvo cerrado por suspensión de términos judiciales - del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 -, se tiene que la notificación de la demandada Diana Salinas Sierra solo fue posible el día 22 de abril de 2021, esto es, por fuera del término con el que contaba la parte actora para lograr la notificación.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación con el fin de revocar el auto objeto de alzada. Señaló que no se hizo una valoración de la misma sustentación que hizo el despacho al Consejo Superior de la Judicatura dentro de la vigilancia nº. 21463. Además, que desde el 13 de diciembre de 2019 se puso en actividad para notificar a la demandada y demás partes, por lo que fue el despacho quien no contestó la solicitud en el debido tiempo. Adujo, que dicha situación no puede recaer en la demandante cuando hizo las acciones tendientes a notificar a la demandada, pues de lo contrario se usa como excusa la negligencia del mismo despacho de contestar todos y cada uno de los requerimientos que realizó.

Para resolver lo pertinente, los Magistrados, previa deliberación, exponen las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Conforme al numeral 3° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el auto que resuelva las excepciones previas es susceptible de apelación. En tal virtud, la Sala debe dilucidar si en este caso operó la interrupción de la prescripción al tenor de lo dispuesto del artículo 94 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, el sistema jurídico colombiano prevé la institución de prescripción como un modo de extinguir los *"derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular"*[1]. Conforme a ello, es dable entender que esta figura materializa el principio constitucional a la seguridad jurídica, al impedir una indefinición latente y prolongada de los problemas jurídicos surgidos de hechos jurídicos relevantes, como aquellos que pueden derivarse de la relación entre trabajadores y empleadores, o los afiliados y las entidades que integran el sistema de la seguridad social. Por tal razón, el establecimiento de un término para el ejercicio de la acción laboral resulta válido, además, porque responde a la necesidad de implementar un orden justo y pacífico.

Por tal razón, al juez del trabajo le corresponde verificar la fecha de causación de cada acreencia y, por consiguiente, la data en la que podía ser reclamada, conforme con la ley o el acto que la contemple, a efectos de aplicar la excepción de prescripción en cada caso.

Para el caso concreto, el artículo 118 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra:

> *"ARTÍCULO 118-A. PRESCRIPCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 49 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones que emanan del fuero sindical prescriben en dos (2) meses. Para el trabajador este término se contará desde la fecha de despido, traslado o desmejora. Para el empleador desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho que se invoca como justa causa o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso.*
> *Durante el trámite de la reclamación administrativa de los empleados públicos y trabajadores oficiales, se suspende el término prescriptivo.*
> *Culminado este trámite, o presentada la reclamación escrita en el caso de los trabajadores particulares, comenzará a contarse nuevamente el término, de dos (2) meses.*

En consecuencia, resulta claro que el fenómeno prescriptivo de la acción de fuero sindical, es de 2 meses contados a partir del momento en que se haya tenido conocimiento del hecho que se invoca como justa causa o desde que se haya agotado el procedimiento interno.

---

[1] Sentencia C-091 de 2018 Corte Constitucional.

Por su parte, el artículo 94 del Código General del Proceso, consagra la interrupción de la prescripción cuando se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación del auto admisorio. Al punto, dispone:

> *"ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*
>
> *(…)*
>
> *El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."*

No obstante, el término de 1 año con el que cuenta el demandante para notificar el auto admisorio al demandado no puede verse afectado por la negligencia del juzgado o por actividad elusiva del demandado, así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL8716 de 2014, (rad. 38010), al indicar:

> *"Frente a dicho tema, esta Sala de la Corte ha previsto en su jurisprudencia que entre la presentación de una demanda y su notificación pueden generarse diversas eventualidades, que no son imputables a quien funge como demandante y que, por lo mismo, no pueden redundar en su perjuicio. En tal orden, contrario a lo argüido por la censura, ha admitido excepciones a la regla prevista en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y, concretamente, como lo dedujo el Tribunal, ha aceptado que "...la sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción cuando la notificación del auto admisorio de la misma no se efectúa oportunamente por negligencia del juzgado o por actividad elusiva del demandado..." Dichas excepciones a la regla de interrupción de la prescripción están fundadas en la prevención de conductas reprochables desde todo punto de vista, que tienden al abuso de la disposición por parte de los deudores y, en materia laboral, en una protección especial para el trabajador que acude a tiempo a reclamar sus derechos y que realiza todas las acciones que están a su alcance para lograr la notificación de la demanda, por lo que no se le puede sancionar con la prescripción, a pesar de haber actuado diligentemente."*

Bajo este panorama, en el *sub examine*, se verifica que el 10 de septiembre de 2019 se radica demanda de proceso especial de permiso para despedir contra la señora Diana Elizabeth Salinas, por lo que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del 5 de

noviembre de 2019 dispuso admitir demanda y ordenó la notificación de las demás partes.

Por ello, el 13 de diciembre de 2019 la parte accionante elabora las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con el fin de notificar al Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia y a la Organización Sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo. Ante lo cual, frente a la Confederación el día 13 de diciembre de 2019, la empresa de envíos certifica que se realizó devolución por la causal *"no reside o cambio de domicilio"*.

Paralelamente, el 13 de diciembre de 2019 se remite citación del artículo 291 del Código General del Proceso a la trabajadora demandada al Establecimiento la Modelo en Bogotá, esto es, en su lugar de trabajo. Sin embargo, el director de dicho establecimiento no informa sobre su trámite, por lo que la parte demandante envía correos electrónicos con el fin de lograr la notificación, ante lo cual, el 24 de enero de 2020 el INPEC informa que la demandada Diana Salinas no se encuentra desempeñando sus servicios, pues cuenta con permisos sindicales consecutivos, por lo que no es posible la entrega del citatorio.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2020 el Juzgado requiere a la parte actora para que realice en el término de 30 días la notificación a las partes convocadas, por lo que el 27 de febrero de 2020 se remite aviso del artículo 292 del Código General del Proceso al Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia, en el cual se acredita la efectiva entrega del mismo, por lo que desde dicha calenda esta organización sindical tiene pleno conocimiento del proceso.

Seguidamente, el 3 de marzo de 2020 la parte demandante radica ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, memorial a través del cual pone en conocimiento la imposibilidad de notificar a la demandada y, en consecuencia, solicita el emplazamiento de Diana Salinas y la de Organización Sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo. En este punto, es menester indicar que desde el

16 de marzo de 2020 hasta el 1ª de julio de 2020 se suspendieron los términos por motivos de la emergencia Sanitaria.

En ese sentido, el 5 de agosto de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 1° de marzo de 2021, la demandante reitera la solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Ante lo cual, el juzgado no se pronunció, por lo que la apoderada de la demandante acudió ante el Consejo Superior de la Judicatura dentro de trámite de Vigilancia Administrativa.

Por lo anterior, mediante auto del 16 de marzo de 2021 el Juzgado ordena emplazar a las demandadas y el 21 de abril de 2021 se realiza inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada Diana Salinas.

Finalmente, con memorial del 21 de abril de 2021 el apoderado de la demandada Diana Elizabeth Salinas Sierra solicitó la notificación personal de la demanda. Fue así, como el 22 de abril de 2021 se remitió notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Paralelamente, el 6 de mayo de 2021 se notificó al Sindicato de Trabajadores Penitenciarios de Colombia y a la Confederación del Trabajo CTU-USCTRAB. Por ello, a través de auto del 18 de mayo de 2021 el Juzgado tuvo por notificados por conducta concluyente a la demandada Diana Elizabeth Salinas Sierra y a la Organización Sindical Confederación de la Unión Sindical Colombiana de Trabajo.

Así las cosas, a efectos de dar aplicación al artículo 94 del Código General del Proceso, en armonía con las reglas sentadas por la máxima Corporación de la jurisdicción laboral, es necesario analizar las conductas desplegadas tanto por el Juzgado, la parte interesada y terceros, con el fin de establecer si existe o no negligencia en la notificación. Decidía de la parte actora que no se avizora materializada, dado que desplegó en debida forma todas las actuaciones tendientes a lograr la notificación de las convocadas, pues desde 13 de diciembre de 2019 intentó notificar a la demandada y organizaciones sindicales, a tal punto que realizó diligencias internas dentro del INPEC con el fin de lograr dicho acto en el lugar de trabajo de la demandada. Además, desde marzo de 2020 y en varias

oportunidades requirió ante el *a quo* la autorización de emplazamiento de las convocadas, situación que se resolvió únicamente hasta marzo de 2021.

Luego, no existe culpa en el actuar de la parte interesada, como quiera que los múltiples intentos de notificación en el lugar de trabajo a la demandada no se lograron con ocasión a circunstancias atribuibles a la trabajadora demandada, pues de conformidad con la certificación emitida por el INPEC, la señora Diana Salinas desde el 7 de octubre de 2019 al 24 de febrero de 2020 se encontraba en permisos sindicales continuos que impidieron la notificación en debida forma.

Máxime, que la resolución del memorial de solicitud de emplazamiento radicado en marzo de 2020 y que se resolvió hasta marzo de 2021, se profirió con ocasión de la vigilancia administrativa que radicó la actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual permite inferir que la demora en el trámite de notificación en ningún momento es atribuible a la parte actora, sino a circunstancias ajenas a su voluntad.

Así las cosas, se revoca el auto de primera instancia que declaró probada la excepción de prescripción y, en su lugar, se ordena continuar con el trámite procesal pertinente.

Sin costas en la instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 10 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y, en su lugar, ordenar continuar con el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso especial.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Intervinieron los Magistrados,

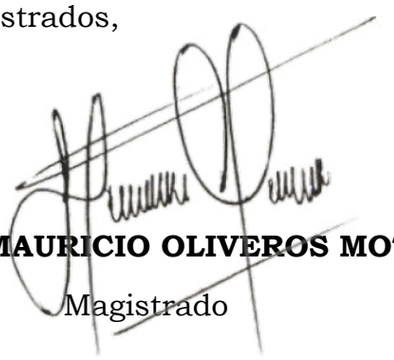

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 010 2019 00346 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA NELLY SULVARA TRIANA contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PENSIONES DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 035 2018 00231 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLAUDIA TERESA ACOSTA RUEDA contra **COLFONDOS S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 031 2019 00809 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OSCAR JAVIER CASTELLANOS SABOGAL contra **HEALTHFOOD S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 034 2019 00309 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NELCY HURTADO SALINAS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2019 00448 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ SANCHEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 020 2019 00861 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ARIEH GUBEREK GRIMBERG contra **JUAN JOSE NARVAEZ SOLARTE.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 009 2019 00691 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA MERCEDES CHAMORRO MORENO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2019 00142 01

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR NORBERTO MANTILLA CARRILO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2017 00373 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ESPERANZA GUERRERO CASTRO contra **SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 033 2017 00563 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GERMAN EDUARDO DIAZ HEREDIA contra **SOILTEC S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2011 00194 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR PABLO EMILIO OVIEDO contra **PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2016 00140 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAVIER EDUARDO GUZMAN GUERRERO contra **BANCOLOMBIA.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 010 2019 00564 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BAUDELINO ROJAS TORRES contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO -
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2018 00280 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DORIS XIMENA ROJAS RINCON contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

072420

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2020 00275 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR AMIN CASTRO IBAÑEZ contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2020 00101 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ ASTRID QUINTERO ALVAREZ contra **UGPP.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OTENZO
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2018 00078 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BRUNA MARIA BOCCI MORENO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 032 2019 00005 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANDRES EULISES FLOREZ OSORIO contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07EN20
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2019 00538 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RUTH ESPERANZA RAMIREZ RUEDA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2019 00646 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARINA ARIZA BOTIA contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 001 2019 00928 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS HORMIDAS VALBUENA MORA contra **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2019 00447 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ÁLVARO ORJUELA MOLANO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2019 00860 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUBINO BOLAÑOS BOLAÑOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 032 2019 00612 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO NATES MUNERA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 004 2019 00893 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA AURORA MARTINEZ ORTIZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2017 00684 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ELENA BARRERA RODRIGUEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 014 2017 00763 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUAN REGULO BOLIVAR Y OTROS contra **AES CHIVOR & CIA SCA E.S.P.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 009 2017 00740 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ADRIANA LOPEZ CIFUENTES contra **EDIFICIO CASTILLA PH.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 009 2019 00602 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR UBALDINA DE JESUS FORERO TORRES contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2019 00755 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO FRANCO CORTES contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 034 2019 00130 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUCY HELENA ALBARRACIN BELLO contra **EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA CULTURAL S.A HOY EN LIQUIDACIÓN.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 024 2018 00658 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALVARO CARDENAS JARAMILLO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00443 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DIEGO ROVEDA HOYOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2019 00346 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA DEL PILAR DAZA JIMENEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 009 2018 00317 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JHON ALEXANDER GONZALEZ GARNICA contra **AVIANCA S.A Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO -
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 037 2019 00623 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE ELIECER MOLANO ALVARADO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 031 2019 00510 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLADYS ZENDER RODRIGUEZ SALCEDO contra **INTERNATIONAL TRANSPORT SERVICES LTDA Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2019 00614 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALONSO JURADO VASQUEZ contra **PALMAS MONTERREY S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2019 00790 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ISIDRO GAMBOA NAVARRO contra **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LA LEY LTDA.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2020 00288 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JHOAN SEBASTIAN RIAÑO HERRERA contra **ACCION PLUS SA IPS.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

012720 -
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogota
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 037 2018 00412 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JULIA PATRICIA MARTINEZ BARRERA contra **SOLUCIONES EMPRESARIALES 360 SAS.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 005 2018 00562 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OLGA LUCIA TRIANA CARRASQUILLA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 035 2020 000127 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANDRA LILIANA GUTIERREZ PATARROYO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2019 00618 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO contra **HOSPITAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2018 00439 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JESUS PEÑA BELTRAN contra **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2019 00380 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ANGELICA GIRALDO HERRERA contra **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A SERDAN S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 025 2019 00270 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARTHA LUCIA BEJARANO DE ACOSTA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2019 00662 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LILIAN MARIA LUQUE MARQUEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2019 00725 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANGEL MARIA AMYA FANDIÑO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 037 2019 00562 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR PEDRO PABLO SARMIENTO GOMEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 014 2018 00322 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EVA JULIA TORRES LOPEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 018 2017 00180 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA contra **OTORRINO BALBINOT MOGNOL.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2020 00104 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CUSTODIA GÓMEZ OROZCO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 018 2019 00384 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO SILVA USECHE contra **EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA S.A.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 035 2019 00287 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BLANCA YUCELY LUQUE TRIANA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 001 2020 00460 01

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TORRES BONILLA contra **JUAN DE JESUS RENDON SANDOVAL.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

013 20

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00189 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIRSINIO NIÑO MONTES contra **INDUSTRIA MILITAR INDUMIL.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Republica de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00189 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR **JAIRSINIO NIÑO MONTES** contra **INDUSTRIA** MILITAR INDUMIL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral	11001310 50 092017009 01
Demandante:	JOSE LAUREANO CUBIDES
Demandado:	MARIA AMPARO CASAS Y OTRA
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Admítase el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la demandante, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ello por cuanto la sentencia de primera instancia, resultó totalmente adversas a sus pretensiones.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

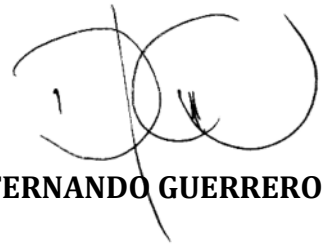

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral	11001310 50 28202000109 01
Demandante:	JULIO CESAR NARANJO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRA
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Protección S.A, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

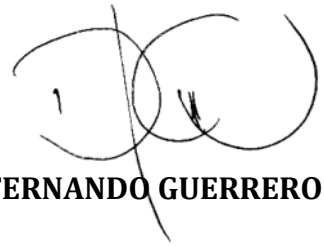

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral	11001310 50 26201900670 01
Demandante:	MARIA DEL PILAR RAMIREZ SALAZAR
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRA
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

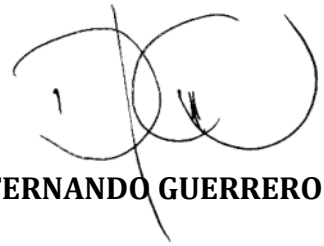

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral	11001310 50 38201900169 01
Demandante:	AMANDA PATRICIA VELASQUEZ GUTIERREA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRA
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

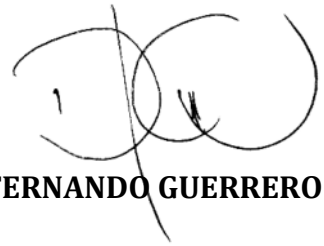

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral	11001310 50 10201900628 01
Demandante:	ANDRES FELIPE RIOS VELASQUEZ
Demandado:	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS
Magistrado Ponente:	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., se admite el recurso interpuesto en contra del auto mediante el cual se niega el incidente de desconocimiento de un documento.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

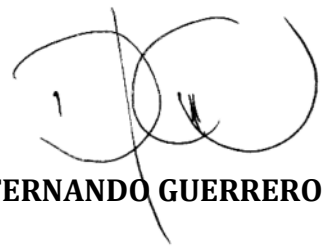

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO